



Resolución Jefatural N°00078-2011-INIA

28 FEB. 2011

Lima,

VISTOS:

El Oficio N°0224-2011-INIA-OGA, los Informes N°007-2011-INIA-SG/MBDA, y N°006-2011-INIA-ORH, y el Parte N°6042 emitido por el Serenazgo de la Municipalidad Distrital de La Molina, relacionados con la distribución de un volante que agravia a diversos funcionarios del INIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, se informa que a las primeras horas del día 10 de febrero de 2011, por el lapso aproximado de 1 hora con 40 minutos, los señores Roger Augusto Rivera Gamarra (trabajador de la EEA Donoso – Huaral, destacado a la EEA Illpa – Puno) y el Sr. Jorge Changana Uribe (ex contratado por la modalidad CAS), se apersonaron a los exteriores de la puerta principal y aprovechando la entrada de todo el personal que en esos momentos ingresaba a laborar, procedieron a entregar un volante de color amarillo con información agravante en contra del Jefe del INIA, del Director General de la Oficina General de Administración y en contra del Director de la Estación Experimental Agraria “Donoso”;

Que, las acciones realizadas por los señores Roger Augusto Rivera Gamarra y Jorge Changana Uribe, están suficientemente acreditadas en soporte fotográfico adjunto al Informe de Seguridad institucional, en las que se aprecian a los mencionados, entregando los volantes a los trabajadores en la puerta principal de la Institución;

Que, los hechos aludidos generaron el Parte N°6042 emitido por el Serenazgo de la Municipalidad Distrital de La Molina, firmado por el Sereno Edison Maraví Leiva y el Agente Policial Marciano Pérez Rojas, quienes identificaron plenamente a los señores Roger Augusto Rivera Gamarra y Jorge Changana Uribe, recogiendo el dicho de ambos en los términos siguientes: "... estamos repartiendo volantes...";

Que, mediante el Informe N° 006-2011-INIA-ORH, se indica que los actos descritos estarían tipificados por el Reglamento Interno de Trabajo del INIA, concretamente en los Artículos 7, literal k), Artículo 8, literal c) y el Artículo 107º, literales a) y j);

Que, habiéndose constatado que efectivamente, el trabajador Roger Augusto Rivera Gamarra ha incurrido en faltas administrativas de carácter obligatorio y prohibitivo, como se establece en el Reglamento Interno de Trabajo, que podrían ser sancionadas con cese temporal o despido, resulta necesario cumplir con el procedimiento regulado por el artículo 100º del Reglamento aludido, es decir, el inicio del proceso administrativo disciplinario a cargo del Comité de Honor Permanente;

De conformidad con las facultades establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del proceso administrativo disciplinario al trabajador Roger Augusto Rivera Gamarra por haber incurrido en faltas administrativas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo del INIA, Artículo 7º - Obligaciones del trabajador: literal k) "Guardar la debida cortesía y respeto a sus jefes como a sus compañeros de trabajo"; y Artículo 8º "El trabajador está expresamente prohibido de: literal c) Realizar actos que perjudiquen parcial o totalmente la integridad física y moral de los trabajadores y del Instituto".

Artículo 2º.- Conformar el Comité de Honor Permanente que tendrá a su cargo el proceso administrativo disciplinario a que se contrae el Artículo precedente:

- Director General de la Oficina General de Administración; quien lo presidirá
- Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario
- Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, con voz pero sin voto
- Superior jerárquico del trabajador investigado

Regístrate y Comuníquese

